

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECEN

PRIMERA PARTE: La **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**, una corporación pública creada por virtud de la Ley Núm. 2-2017 (la "Autoridad"), representada en este acto por su Director Ejecutivo Interino, Pedro Soto Vélez, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, y por su Asesora Legal General, Adriana Capacete Cabassa, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico.

SEGUNDA PARTE: PIETRANTONI MÉNDEZ & ÁLVAREZ LLC, una compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con oficina en San Juan, Puerto Rico (la "Firma"), representada en este acto por su Miembro Administrador, Jaime E. Santos Mimoso, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien se encuentra debidamente autorizado para representar la Firma.

EXPONEN

POR CUANTO: La Autoridad, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Núm. 21, está autorizada a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a las Autoridad.

POR CUANTO: La Firma posee la experiencia técnica y los recursos necesarios y requeridos para realizar los servicios objeto de este contrato para la Autoridad.

JES

POR TANTO: La Autoridad y la Firma, suscriben el presente Contrato de Servicios Profesionales (en adelante, el "Contrato") conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

TÉRMINOS PRINCIPALES:

PRIMERA: La Firma proveerá servicios legales a la Autoridad, en asuntos legales y notariales, cuya representación o ejecución exige cierto nivel de experiencia, o cuando el volumen y complejidad así lo justifiquen o por cualquier otra razón para atender las necesidades del servicio. La Firma acepta la encomienda de prestar estos servicios a solicitud de la Autoridad.

JES
Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la Autoridad realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

SEGUNDA: El Contrato estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2018.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes

continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación. La Firma no tendrá derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado en el Contrato hasta la fecha de efectividad de la cancelación.

La Firma reconoce y acepta que la Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato.

TERCERA: La Firma no podrá subcontratar los servicios objeto del Contrato ni tampoco podrá contratar peritos sin la autorización escrita previa de la Autoridad. La solicitud para subcontratar deberá especificar los asuntos o casos en los cuales éstos intervendrían. Los honorarios que devenguen los subcontratistas se deducirán de la cantidad máxima que la Firma puede cobrar en el Contrato.

CUARTA: La Autoridad compensará a la Firma por los servicios prestados bajo este Contrato según se dispone a continuación:

- JES
- a) La Autoridad pagará a la Firma una tarifa por hora equivalente a los honorarios ordinarios de la Firma, que refleja un descuento de 15% en su tarifa por hora concedido por la Firma, según consta en la certificación que se hace formar parte de este Contrato como **Apéndice A**. El monto total de la compensación que pagará la Autoridad a la Firma no excederá de **SEISCIENTOS MIL DÓLARES (\$600,000.00)** durante la vigencia del Contrato, incluyendo reembolso de gastos. Toda factura por servicios prestados deberá someterse en base a décimas de hora (0.10).
 - b) La certificación incluida como **Apéndice A** también incluye la lista de abogados(as) y paralegales que laboran en la Firma, así como la tarifa

ajustada que corresponde a cada uno(a). Dicha certificación fue aceptada por la Autoridad.

- c) La Autoridad pagará los servicios facturados bajo este Contrato, según dispuesto en la certificación descrita en el inciso (b).
- d) La Firma se obliga a notificar a la Autoridad, prontamente, cualquier cambio relacionado con los abogados(as) que laboran en la Firma o la clasificación y rango de cada uno.

FACTURACIÓN Y PAGO:

QUINTA: La Firma someterá a la Autoridad una factura por los servicios prestados durante los primeros treinta (30) días del mes siguiente al mes en que estos se prestaron. Toda factura cumplirá con las normas y criterios dispuestos en la política sobre facturación por servicios legales externos aprobada por la Autoridad ("*GDB Billing Practices for Outside Counsel, May 2015*"), y cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Debe incluir un detalle de cada tarea o gestión, y las horas o fracciones de hora dedicadas a cada tarea o gestión.
- b) Las tareas o gestiones descritas deben agruparse y clasificarse según el asunto al que pertenezca.
- c) La factura debe estar certificada como correcta y pendiente de pago por el oficial a cargo de la cuenta o la persona con la autoridad para ello en la Firma.
- d) Las facturas estarán dirigidas a PREINTERVENCIÓN a la dirección siguiente:

JES

DIRECCIÓN POSTAL
Autoridad de Asesoría Financiera
y Agencia Fiscal de Puerto Rico
PREINTERVENCIÓN
PO Box 42001
San Juan, PR 00940-2001

DIRECCIÓN FÍSICA
Autoridad de Asesoría Financiera
y Agencia Fiscal de Puerto Rico
PREINTERVENCIÓN
Ave. De Diego #100
Centro Gubernamental Roberto
Sánchez Vilella
Edificio Centro-PISO P
San Juan, PR 00907-2345

- IES
- e) Toda factura deberá incluir la siguiente certificación firmada por el miembro administrador, o la persona autorizada, sobre la ausencia de interés alguno en las ganancias o beneficios del presente Contrato por parte de empleados de la Autoridad. Si la factura no contiene dicha certificación, no será procesada.

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, es parte o tiene interés alguno en las ganancias o los beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos legales se han realizado, los servicios se han prestado y no han sido pagados.”

De encontrarse adecuadas las facturas por la Autoridad, estas se aprobarán y se procesará el pago. La Autoridad se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes.

La Autoridad hace constar, y la Firma así lo reconoce y acepta, que no honrará para pago facturas sometidas pasados ciento veinte (120) días de haberse prestado los servicios. Esta condición es fundamental en el Contrato, y la Firma así lo reconoce y acepta.

La Autoridad certifica que los desembolsos a la Firma bajo este Contrato provienen de asignaciones presupuestarias legislativas anuales. Todo desembolso por servicios provistos bajo presente Contrato se efectuará de la cuenta número 111-2950000-0001-006-2018. La Firma le proveerá a la Autoridad información sobre su cuenta de cheque a modo de facilitar los pagos mediante transferencias electrónicas.

SEXTA: La Autoridad reembolsará a la Firma por los gastos directos en que incurra que resulten en beneficio de la Autoridad y guarden relación con los servicios prestados bajo este Contrato, tales como aranceles de presentación, mensajeros, copias fotostáticas, alojamiento y transportación, llamadas telefónicas de larga distancia y similares, y que no constituyan parte del costo ordinario de operación de la Firma.

Todo gasto cuyo reembolso se solicite cumplirá con el criterio de razonabilidad y necesidad de la Autoridad, y cualquier gasto extraordinario o fuera de lo común en que fuese necesario incurrir para prestar los servicios, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad. No se reembolsarán gastos que, a juicio de la Autoridad, no cumplan con esta disposición. Bajo ninguna circunstancia se reembolsarán gastos en bebidas alcohólicas.

Toda solicitud para el reembolso de gastos deberá venir acompañada de los correspondientes recibos de pagos o facturas y deberá indicar su vínculo con los servicios prestados. Tales gastos se reembolsarán a base de su valor real sin ningún cargo o costo adicional. La cantidad facturada por concepto del reembolso de gastos incurridos por motivo y durante la vigencia de éste Contrato, no excederá del cinco por ciento (5%) del monto total pagadero bajo este Contrato a tenor con la Cláusula CUARTA, proveyéndose

JGS

que la Firma podrá excederse de dicha cuantía siempre y cuando medie una autorización escrita previa del Director Ejecutivo de la Autoridad.

Quando resulte necesario viajar fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales para cumplir con las obligaciones impuestas bajo este Contrato, sólo un representante de la Firma estará autorizado a viajar, excepto cuando medie autorización escrita del Director Ejecutivo de la Autoridad o del representante autorizado responsable de la administración de este Contrato. Todo viaje al exterior requerirá la autorización previa y escrita de la Autoridad para que sea reembolsable por ésta. La Autoridad le notificará a la Firma cuáles son los estipendios de dietas y alojamientos aplicables al lugar de viaje, los cuales, a su vez, serán aquellos publicados por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos y por el "Defense Travel Management Office" del Departamento de la Defensa. La Autoridad reembolsará a la Firma los gastos de transportación aérea a base de la tarifa económica o *coach* aplicable a dicho viaje. Cuando sea necesario cancelar un viaje al exterior, la Autoridad asumirá los costos de la penalidad, siempre que la causa de la cancelación no sea atribuible a la Firma. La Autoridad no pagará por el tiempo de viaje, excepto si durante dicho tiempo se prestan servicios específicos bajo este Contrato. Para que proceda el pago por dicho tiempo, la factura deberá presentarse de forma detallada y específica, desglosando los asuntos atendidos y el tiempo dedicado a cada asunto, según requerido bajo este Contrato.

SÉPTIMA: La Firma notificará a la Autoridad cuando alcance las tres cuartas (3/4) partes del monto total de la compensación bajo el Contrato, dentro del plazo de cinco (5) días laborables de haber alcanzado tal cantidad. Esta notificación estará acompañada con

IES

un informe que contenga en forma detallada la proyección de los servicios que entiende podrían exceder el monto total establecido, junto a una solicitud sobre aumento de cuantía dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad. La Firma acuerda que dará fiel cumplimiento a lo pactado referente a la notificación, el informe y la correspondiente solicitud de aprobación, y que sólo con la enmienda escrita previa de este Contrato podrá excederse del monto máximo establecido en el Contrato. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado.

JES
OCTAVA: A la Firma no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios, excepto la aportación especial requerida por la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, y en los casos que apliquen, aquellos requeridos por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y sus reglamentos. En tales casos, la Autoridad hará la retención o descuento al procesar las facturas sometidas, y remitirá su importe al Departamento de Hacienda. La Firma será responsable de rendir y pagar sus aportaciones sobre los emolumentos obtenidos bajo este Contrato al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda (el "Negociado"). La Autoridad notificará al Negociado todos los pagos y los reembolsos que se efectúen a la Firma.

NOVENA: La Firma no podrá exigir a la Autoridad ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato hasta tanto éste se haya registrado en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

INFORMES:

DÉCIMA: La Firma rendirá los informes escritos que le solicite la Autoridad respecto a las tareas realizadas bajo este Contrato. Lo anterior no releva a la Firma de su deber ético de mantener informado a la Autoridad sobre los asuntos que se le encomienden. Esta obligación incluye el compromiso de presentar aquellos informes de estatus y progreso de aquellos asuntos que le hayan sido asignados, según sean requeridos por la Autoridad, y preparar y enviar a tiempo a los auditores externos de la Autoridad, la carta legal sobre reclamaciones solicitada periódicamente como parte del proceso de auditoría de los estados financieros anuales de la Autoridad, en caso de habersele referido un asunto legal de esta naturaleza. La Firma no facturará la tarea de preparación de dichos informes de estatus y carta a los auditores externos por tratarse de obligaciones administrativas complementarias a los servicios objeto de este Contrato.

UNDÉCIMA: La Autoridad suministrará a la Firma toda la documentación o los datos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato.

DUODÉCIMA: De solicitarlo la Autoridad, a la terminación de sus encomiendas la Firma someterá a la Autoridad un informe final por escrito sobre la resolución definitiva de éstas o la etapa en que se encuentren de no haber culminado.

Igualmente, de ser solicitado por la Autoridad, la Firma deberá entregarle a la Autoridad todos los materiales, informes, reportes, análisis y documentos preparados en relación a los servicios prestados bajo este Contrato, disponiéndose, que la Firma no

JES

facturará el tiempo incurrido en la recopilación y envío de dichos documentos por tratarse de una obligación administrativa complementaria a los servicios objeto de este Contrato.

ÉTICA PROFESIONAL Y DEBER DE LEALTAD HACIA LA AUTORIDAD:

DÉCIMA TERCERA: La Firma reconoce la naturaleza confidencial de toda información interna, no pública relacionada con el funcionamiento de la Autoridad o del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones o municipios, que se le provea para la prestación de sus servicios profesionales.

La Firma se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón de los servicios prestados en virtud de este Contrato, en caso de que dicha información no fuese previamente conocida por ésta, no sea de conocimiento público, ni sea provista por terceras personas que no estén obligadas a mantener tal información confidencial.

La Firma mantendrá en estricta confidencialidad todo documento, material, información o dato que se le provea, y no podrá hacerlos públicos en ningún caso, ni facilitarlos a terceras personas sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito de la Autoridad.

Todo documento cursado entre las partes durante el transcurso de una encomienda, así como todo documento radicado o emitido por las partes con relación a tal encomienda, y toda correspondencia, informes, investigaciones, información o material pertinente obtenido como resultado de los servicios que ha prestado la Firma serán de la propiedad exclusiva de la Autoridad, y no podrán usarse para ningún otro propósito sin el consentimiento escrito de la Autoridad.

JES

JES

La Firma podrá proveer estos materiales a las personas que necesiten conocer tal información para poder cumplir lo pactado en este Contrato, teniendo en todo caso que instruirlos sobre la naturaleza confidencial de la información y exigiéndoles que protejan su confidencialidad. La Firma deberá enviarle los materiales a la Autoridad sin retener copia de éstos, luego de que la Autoridad lo solicite por escrito. La Firma no facturará el tiempo incurrido en recolectar, organizar y enviar dichos materiales a la Autoridad, por tratarse de una obligación administrativa complementaria a los servicios objeto de este Contrato.

Esta cláusula sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: La Firma reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye el no tener intereses adversos a estos organismos gubernamentales. Los intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y con terceras personas con cualquier interés que pudiese influir en la Autoridad al momento de otorgar el Contrato y durante su vigencia.

La Firma prestará sus servicios siguiendo las normas de ética reconocidas a su profesión, así como las establecidas por cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sean aplicables.

Constituirá una violación de esta prohibición que alguno de los directores, asociados o empleados de la Firma incurra en la conducta aquí descrita. La Firma evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

DÉCIMA QUINTA: La Firma reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad o de aquella persona designada por éste con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Director Ejecutivo de la Autoridad o aquella persona designada por éste, que existen o han surgido intereses adversos, notificará por escrito a la Firma sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en un término de treinta (30) días. Dentro de este término, la Firma podrá solicitar una reunión con el Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a tal determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse la reunión en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, el Contrato quedará resuelto.

DÉCIMA SEXTA: La Firma certifica que conoce las normas de ética de su profesión y asume la responsabilidad de sus acciones. La negligencia o el abandono de sus deberes, así como la conducta impropia en o fuera de la Autoridad por la Firma o cualquiera de sus miembros constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente sin necesidad de una notificación previa.

CERTIFICACIONES Y REPRESENTACIONES:

DÉCIMA SÉPTIMA: La Firma reconoce, representa, garantiza y certifica a la Autoridad que:

JES

YES

a) Tiene y está en proceso de renovar contratos con las instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico siguientes: Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Autoridad de Puertos y Autoridad para las Alianzas Público-Privadas. La Firma certifica que los servicios que presta en virtud de dichos contratos no están en conflicto con el presente Contrato.

b) Es un contratista independiente, razón por la cual nada de lo dispuesto en el Contrato deberá interpretarse como que crea una relación patrono-empleado entre la Firma o alguno de sus accionistas, directores, miembros, oficiales o empleados y la Autoridad.

c) Ninguno de sus accionistas, directores, miembros, oficiales o empleados son funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que ninguno recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico.

d) Recibió copias de la Ley Núm. 84-2002, según enmendada, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" (en adelante "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011"), y se compromete a cumplir con las disposiciones de tales leyes.

SES

e) Al momento de suscribir este Contrato ni la Firma, ni ninguno de sus miembros, directores, principales o empleados ha sido convicto, ni se ha declarado culpable, y que la Firma, ni ninguno de los anteriores, tiene conocimiento de ser objeto de investigación, en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal, por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública, o que involucre fondos o propiedad pública.

f) Al momento de suscribir este Contrato la Firma está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones. La Firma expresamente reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato, que de no ser cierta en todo o en parte, constituirá causa suficiente para dar por terminado el Contrato inmediatamente, sin notificación previa a la Firma.

g) La Firma certifica que no ofreció ni pagó, directa o indirectamente, comisiones, referidos, contratos, ni ninguna otra prestación con valor económico, a un tercero como condición para obtener este Contrato o para de alguna manera influenciar en el otorgamiento del mismo. Además, la Firma certifica que no pagará comisión alguna, realizará referidos, otorgará contratos ni proveerá cualquier otra prestación con valor económico a un tercero por los servicios a ser provistos bajo este Contrato, excepto por

las subcontrataciones autorizadas por el Banco y la Autoridad fconforme a lo establecido en este Contrato.

h) Ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Contrato.

JES
Expresamente se reconoce que estas certificaciones, reconocimientos y representaciones son condiciones esenciales del Contrato y de no ser correctas en todo o en parte, esto constituirá causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el Contrato, y la Firma tendrá que reembolsar a la Autoridad toda suma de dinero recibida hasta ese momento. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas contratación, ejecución y vigencia del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: La Firma certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años previos a su otorgamiento. La Firma certifica y garantiza, además, que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico por concepto de contribución sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de Seguro Social para choferes.

La Firma deberá presentar a la Autoridad las correspondientes certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, donde se exprese su situación contributiva. Además, la Firma deberá proveerle a la Autoridad, las certificaciones que se requieren en esta Cláusula respecto a la situación contributiva de cualquier persona cuya subcontratación autorice la Autoridad. Para fines de lo aquí

dispuesto se considerarán como subcontratistas aquellos profesionales, consultores o técnicos que la Firma contrate siempre que dediquen un veinticinco por ciento (25%) o más de su tiempo a prestar servicios para cumplir con las obligaciones de este Contrato.

JES
La Firma presentará el certificado de organización y el certificado de buena pro (*good standing certificate*) que expide el Departamento de Estado y que garantizan que la Firma está debidamente registrada para operar como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico y que ha cumplido con su deber de enviar informes anuales.

DÉCIMA NOVENA: A los fines de este Contrato, se entenderá por deuda contributiva cualquier deuda que tenga la Firma con el Gobierno de Puerto Rico por concepto de contribuciones sobre ingresos, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de Seguro Social para choferes.

VIGÉSIMA: La Firma certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con sus obligaciones como patrono bajo el Programa de la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"), por lo cual cumple con cualquier obligación de retención de nómina exigida por ASUME. La Firma le proveerá a la Autoridad una Certificación de Estado de Cumplimiento expedida por ASUME.

Si las circunstancias de la Firma relacionadas con la retención sobre la nómina requerida por ASUME cambiaran en algún momento durante la vigencia del Contrato, ésta deberá informarlo a la Autoridad de inmediato. En tal caso, someterá una certificación de cumplimiento de ASUME o una declaración jurada a los efectos de que está cumpliendo con la responsabilidad de retener de los salarios de nómina la porción atribuible a la pensión alimenticia a menores. El incumplimiento con esta condición constituye una violación a esta Cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados.

Expresamente se reconoce que esta certificación y las requeridas en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, son condiciones esenciales de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte alguna o todas estas certificaciones, esto constituirá causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el Contrato, y la Firma tendrá que reembolsar a la Autoridad toda suma de dinero recibida hasta el momento.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Firma certifica que a la fecha de otorgamiento de este Contrato tiene una póliza de seguro de responsabilidad profesional suficiente para cubrir cualquier contingencia o reclamación que pueda surgir al amparo del Contrato. Será obligación de la Firma entregar la correspondiente certificación expedida por su compañía de seguro evidenciando tal cubierta. La Firma reconoce que el cumplimiento de esta obligación es un requisito previo para que la Autoridad realice el primer pago por servicios provistos bajo este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Firma certifica que no tiene obligación legal de obtener ningún tipo de dispensa o autorización conforme a las leyes y reglamentos aplicables previo al otorgamiento de este Contrato. Además, certifica que ninguna de las

disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 prohíbe el otorgamiento de este Contrato.

JES

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN:

VIGÉSIMA TERCERA: Si alguna cláusula o condición del Contrato se declara nula o ilegal por cualquier tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato seguirán en vigor y efectos plenos.

VIGÉSIMA CUARTA: La cesión de este Contrato por alguna de las partes será causa suficiente para dar por terminado el mismo, excepto que la cesión se haga a una entidad sucesora en derecho de la Autoridad, en cuyo caso bastará con la notificación escrita a la Firma. Este Contrato obligará a los cesionarios o sucesores en derecho de la Autoridad.

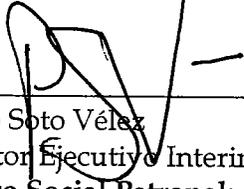
VIGÉSIMA QUINTA: Este Contrato contiene todos los acuerdos de las partes, y queda sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal. Cualquier enmienda al Contrato deberá hacerse por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA: Este Contrato se regirá e interpretará según las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos el presente Contrato, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2017.

**AUTORIDAD DE ASESORAMIENTO
FINANCIERO Y AGENCIA FISCAL
DE PUERTO RICO**

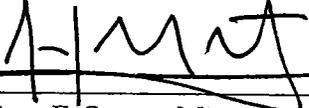


Pedro Soto Vélez
Director Ejecutivo Interino
Seguro Social Patronal:



Adriana Capacete Cabassa
Asesora Legal General - AAFAF

**PIETRANTONI MÉNDEZ &
ÁLVAREZ LLC**



Jaime E. Santos Mimoso
Miembro Administrador
Seguro Social Patronal:

Popular Center
208 Avenida Ponce de León
Piso 19
San Juan, Puerto Rico 00918
Teléfono: (787) 274-1212
Fax: (787) 274-1470

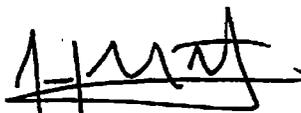
CERTIFICATION

The undersigned, Jaime E. Santos, in my capacity as Managing Member of Pietrantonio Méndez & Alvarez LLC, hereby certify that the names and title of the attorneys and paralegals currently working at our firm and their rates (including a 15% discount) are:

Name	Title	Rate	AAFAF Rate
Aguiló, Jason	Limited Member	\$180.00	\$153.00
Alvarado, José	Associate	\$170.00	\$144.50
Annoni, Carmen T.	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Arias, Eduardo J.	Member	\$280.00	\$238.00
Bertólez, Maria D.	Limited Member	\$230.00	\$195.50
Billoch, Amanda	Associate	\$155.00	\$131.75
Camacho, Karina	Limited Member	\$205.00	\$174.25
Cara, Patricia G.	Counsel	\$260.00	\$221.00
Carrasquillo, Erika M.	Associate	\$195.00	\$165.75
Cestero, José R.	Counsel	\$325.00	\$276.25
Colberg, Herman G.	Member	\$240.00	\$204.00
Collazo, Agustín	Counsel	\$230.00	\$195.50
Cruz, Edwin	Member	\$260.00	\$221.00
Cruz, Liz Arelis	Associate	\$180.00	\$153.00
Cuesta, Alfonso	Associate	\$145.00	\$123.25
Del Valle, Manuel	Member	\$230.00	\$195.50
Díaz, Doira	Counsel	\$185.00	\$157.25
Feliciano, Isaac	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
Fernández, Demetrio	Counsel	\$165.00	\$140.25
Fernández, Felicia	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Fernández, María	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
Figueroa, Alicia	Counsel	\$ 240.00	\$204.00
Figueroa, Viviana	Associate	\$135.00	\$114.75
Florán, José	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Gavin, James	Associate	\$145.00	\$123.25
Goyco, Fernando	Counsel	\$325.00	\$276.25
Guzmán, Janine	Counsel	\$240.00	\$204.00
Hull, Donald E.	Member	\$335.00	\$284.75
Llerena, Ana B.	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
Marrero, Iván	Member	\$250.00	\$212.50
Marzán, Angel	Member	\$225.00	\$191.25
Matías, Melissa	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Meléndez, Ricardo O.	Counsel	\$220.00	\$187.00
Méndez, Luis B.	Associate	\$140.00	\$119.00
Méndez, Néstor M.	Member	\$340.00	\$289.00
Molina, Antonio R.	Member	\$250.00	\$212.50
Muñiz, Mariana	Associate	\$185.00	\$157.25
Murgia, Diego	Limited Member	\$200.00	\$170.00
Nadal, Néstor R.	Counsel	\$235.00	\$199.75
Nápoli, Ciara T.	Associate	\$135.00	\$114.75

Olivieri, Aida T.	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Peirats, Jorge I.	Member	\$300.00	\$255.00
Pérez Otero, Juan C.	Counsel	\$250.00	\$212.50
Pérez, Diana M.	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Pesquera, Frances	Associate	\$165.00	\$140.25
Pietrantoni, Manuel R.	Member	\$350.00	\$297.50
Ramos, Francis R.	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Ramos, Oreste	Member	\$245.00	\$208.25
Ramos, Yesika	Counsel	\$190.00	\$161.50
Reyes, Melinda	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Rios, Edgar	Member	\$275.00	\$233.75
Rivera, Dianette	Limited Member	\$195.00	\$165.75
Rivera, Melvin J.	Limited Member	\$230.00	\$195.50
Rivera, Mónica E.	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
Rodríguez, Julian R.	Associate	\$140.00	\$119.00
Rodríguez, Manuel	Member	\$250.00	\$212.50
Román, Viviana	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Rozas, Laura	Counsel	\$230.00	\$195.50
Santaella, Héctor	Counsel	\$190.00	\$161.50
Santiago, Omar B.	Counsel	\$195.00	\$165.75
Santos, Antonio J.	Member	\$335.00	\$284.75
Santos, Jaime E.	Member	\$310.00	\$263.50
Santos, María C.	Associate	\$165.00	\$140.25
Scott, Eugene	Counsel	\$190.00	\$161.50
Segurola, Diego	Associate	\$135.00	\$114.75
Souss. Jorge E.	Limited Member	\$230.00	\$195.50
Torres, Luinil	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Trelles, María D.	Member	\$225.00	\$191.25
Vélez, Sara L.	Limited Member	\$220.00	\$187.00

In Witness Whereof, I sign this Certification in San Juan, Puerto Rico, today, June 22, 2017.



Name: Jaime E. Santos
Title: Managing Member